

to 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala por plazo de veinte días.

Madrid, 1 de diciembre de 1989.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

29520 *RESOLUCION de 1 de diciembre de 1989, de la Subsecretaria, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/3191/1989 de la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.*

Habiéndose interpuesto ante la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Santiago Vivas Rentero, en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala por plazo de veinte días.

Madrid, 1 de diciembre de 1989.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

29521 *RESOLUCION de 1 de diciembre de 1989, de la Subsecretaria, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/3366/1989 de la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.*

Habiéndose interpuesto ante la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Heliodoro Lera Blanco, en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala por plazo de veinte días.

Madrid, 1 de diciembre de 1989.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

29522 *RESOLUCION de 1 de diciembre de 1989, de la Subsecretaria, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/2653/1989, de la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.*

Habiéndose interpuesto ante la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Juan Alfonso Muñoz Santos, en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo ante la referida Sala por plazo de veinte días.

Madrid, 1 de diciembre de 1989.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

29523 *RESOLUCION de 1 de diciembre de 1989 de la Subsecretaria, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/3104/1989 de la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.*

Habiéndose interpuesto ante la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don José López de Alda Aguillo, en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala, por plazo de veinte días.

Madrid, 1 de diciembre de 1989.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

29524 *RESOLUCION de 1 de diciembre de 1989, de la Subsecretaria, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/3029/1989 de la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.*

Habiéndose interpuesto ante la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Juan Sánchez Duarte, en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala por plazo de veinte días.

Madrid, 1 de diciembre de 1989.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

29525 *RESOLUCION de 1 de diciembre de 1989, de la Subsecretaria, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/3044/1989 de la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.*

Habiéndose interpuesto ante la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Andrés Marabel Mata en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala por plazo de veinte días.

Madrid, 1 de diciembre de 1989.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

29526 *RESOLUCION de 1 de diciembre de 1989, de la Subsecretaria, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/3023/1989 de la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.*

Habiéndose interpuesto ante la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Benigno Marcos Moriche en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala por plazo de veinte días.

Madrid, 1 de diciembre de 1989.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

29527 *RESOLUCION de 1 de diciembre de 1989 de la Subsecretaria, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/3188/1989 de la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.*

Habiéndose interpuesto ante la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Manuel Caro Gómez, en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala por plazo de veinte días.

Madrid, 1 de diciembre de 1989.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

29528 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», y sus tripulantes Oficiales Técnicos de a bordo (revisión año 1989).*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», y sus tripulantes Oficiales Técnicos de a bordo (revisión año 1989), que fue suscrito con fecha 11 de octubre de 1989, de una parte por representantes de la sección

sindical de SEOTV en la Empresa, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes de «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», en representación empresarial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de noviembre de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.

Acta de la reunión extraordinaria de la Comisión Negociadora del IV Convenio Colectivo entre la Empresa «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», y sus tripulantes Oficiales Técnicos de a bordo

Asistentes:

En representación de la Dirección:

Don Jesús Pérez Esteban, don Sergio Turrion Barbado, don Manuel Arroyo Gómez, don Gregorio Vigil-Escalera, don Miguel A. Belio Galindo, don Antonio Jiménez Castro y doña Araceli Herrero Zofio.

En representación de los Oficiales Técnicos de a bordo (SEOTV):

Don José Luis Lago García, don Pedro Gomariz Tortosa y don José Placín Isla.

En Madrid, siendo las diecisiete horas del día 11 de octubre de 1989, en la sala de Juntas de la Dirección de Personal y Relaciones Laborales, se reúnen las personas que se relacionan, miembros de la Comisión Negociadora del IV Convenio Colectivo entre la Empresa «Iberia» y sus tripulantes Oficiales Técnicos de a bordo.

Ambas partes se reconocen mutuamente como interlocutores válidos y con la capacidad y legitimación necesarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87, 1, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, para acordar lo siguiente:

A) Modificar, con efectividad de 1 de enero de 1989, el texto del IV Convenio Colectivo en los artículos y con la nueva redacción que a continuación se detalla:

1. Artículo 99. *Conceptos retributivos*.—Los Oficiales Técnicos de a bordo a quienes se aplica el presente Convenio estarán retribuidos por los siguientes conceptos:

a) Retribuciones fijas:

1. Sueldo base.
2. Premio de antigüedad.
3. Prima por razón de viaje garantizada.
4. Gratificaciones extraordinarias.
5. Gratificación por cierre del ejercicio.

b) Retribuciones variables:

1. Prima por razón de viaje por:
 - a) Horas atípicas.
 - b) Horas de vuelo adicionales.
 - c) Actividad aérea en tierra.
 - d) Actividad laboral.
2. Plus de nocturnidad.
- c) Otras percepciones económicas:
 1. Prima de responsabilidad (anexo 10).
 2. Prima de coyuntura (anexos 1 y 10).
- d) Gastos compensatorios:
 1. Dietas por desplazamiento.
 2. Dietas de destacamento.
 3. Indemnización por residencia o destino.
- e) Protección a la familia.

2. Artículo 116. *Dieta por desplazamiento*.—Es la cantidad que se devenga diariamente para atender los gastos normales de manutención que se originen en los desplazamientos que se efectúan por necesidades de la Compañía fuera de la base.

La cuantía diaria de la dieta está calculada para cubrir los gastos normales de manutención en los desplazamientos mencionados.

3. Artículo 117. *Clases de dieta*.—Las dietas por desplazamiento se dividen en nacionales y extranjeras, según que los gastos de manutención a cubrir lo sean en territorio nacional o extranjero.

4. Artículo 118. *Dieta e indemnización básica*.—Es la que servirá de punto de partida para calcular, aplicándole un coeficiente regulador por país, la que corresponde en cada caso.

A efectos de dietas por desplazamientos a todos los países les será de aplicación la dieta básica.

5. Artículo 119. *Coficiente regulador*.—Es el que se aplica a las dietas e indemnizaciones de residencia y destino.

Actualmente no es de aplicación a las dietas por desplazamiento este coeficiente regulador.

Cuando se deban devengar dietas e indemnizaciones eventualmente en algún país cuyo coeficiente no conste se aplicarán las dietas e indemnizaciones básicas si previamente no han llegado a un acuerdo la Dirección de la Compañía y la representación de los Oficiales Técnicos de a bordo en la Comisión de Interpretación del Convenio.

6. Artículo 120. *Actualización de dietas*.—La actualización de las dietas nacionales y extranjeras se hará anualmente el día 1 del mes siguiente a aquel en que se publiquen oficialmente las cifras del índice de precios al consumo del Instituto Nacional de Estadística para el conjunto nacional.

Las dietas nacionales serán actualizadas con dicho índice o lo que ambas partes acuerden y las extranjeras se actualizarán de mutuo acuerdo entre las partes, en función de los estudios correspondientes, ambas con efectos económicos de 1 de enero de cada año.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará asimismo a las dietas de destacamento y a las indemnizaciones de residencia y destino.

7. Artículo 121. *Dietas e indemnizaciones en vigor*.—Las dietas de destacamento e indemnizaciones de residencia y destino en vigor durante 1989 son las que figuran en el anexo 4.

8. Artículo 122. *Cómputo de dietas*.—A efecto de cómputo de dietas se devengará una dieta nacional por cada día natural (entre 00,01 y 24,00 horas locales) en el que se realice una actividad aérea (salvo que el servicio fuera cancelado y no hubiera comenzado el vuelo —calzos—) o se permanezca fuera de la base, siempre que el desplazamiento se produzca dentro del territorio nacional.

A efecto de cómputo de dietas se devengará una dieta extranjera por cada día natural (entre 00,01 y 24,00 horas locales) en el que se realice una actividad aérea (salvo que el servicio fuera cancelado y no hubiera comenzado el vuelo —calzos—) o se permanezca fuera de la base, siempre que el desplazamiento se produzca dentro del territorio extranjero.

Cuando se cambie de fecha en vuelo, las dietas que se devengarán (nacional o extranjera) serán las correspondientes al carácter de nacional o extranjero de los lugares donde se inicie y termine el servicio. En ambos lugares, a efectos de devengo, se tendrán en cuenta las horas locales respectivas, es decir, de inicio y terminación del servicio.

Cuando se realicen vuelos mixtos (nacional e internacional) dentro de un día natural (entre 00,01 y 24,00 horas locales) se devengará la dieta más alta.

9. Artículo 127. *Dietas por desplazamiento en vigor*.—Las cuantías a aplicar durante 1989 serán:

	Dieta nacional	Dieta extranjera
Oficiales Técnicos de a bordo	5.000 Ptas.	72,76 \$ USD

B) Los artículos 123 y 129, así como los anexos 4, I y 4, II del citado Convenio Colectivo, pierden su validez y, por consiguiente, carecen de efectividad jurídica a partir de 1 de enero de 1989.

C) Notificar a la autoridad laboral competente el presente acta, a los efectos legales oportunos.

En prueba de conformidad con todo cuanto antecede, ambas partes firman este acta extraordinaria en el lugar y fecha arriba indicados.

29529 RESOLUCION de 30 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo para las Empresas de Tratamientos Agro-Forestales, Prevención y Extinción de Incendios Forestales por Medios Aéreos.

Visto el texto del Convenio Colectivo para las Empresas de Tratamientos Agro-Forestales, Prevención y Extinción de Incendios por Medios Aéreos, que fue suscrito con fecha 9 de mayo de 1989, de una parte, por representantes de la Federación Estatal de Transportes y Comunicaciones (Sector Aéreo) de UGT, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes de la Asociación Empresarial de Trabajos Agrícolas y Forestales por Medios Aéreos (ASEFA), en representación empresarial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.